

EXPEDIENTE: 01239/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS
OBLIGADO: ROMERO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO
GUZMÁN TAMAYO

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **01239/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

En fecha 20 (**VEINTE**) de Mayo del año 2013, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado lo siguiente:

*"Solicito se me indique por parte de la Dirección de Seguridad Pública , cuantos operativos se han realizado en conjunto con la policía estatal del transporte así como las medidas de prevención hechas por el municipio y que se refieren a la seguridad del transporte de pasajeros, en la zona de los olivos, así como en el tramo de la bodega aurrera hacia el chedraui ubicado en el municipio de nicolas romero misma que registra asaltos a transeuntes así como asaltos a transporte publico de pasajeros, todo los días así como los días de quincena y que hasta el momento no se tiene una respuesta clara y contundente del presidente municipal, de Atizapan de Zaragoza; a quien se le otorgo la oportunidad de dirigir con eficacia y prontitud la protección de sus gobernados. Finalmente espero una respuesta clara y correcta de parte de este sujeto obligado a la solicitud, que presenta la hoy suscrita."***(SIC)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00141/NICOROM/IP/2013**.

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía **SAIMEX**.

II.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA. Posteriormente en el sistema aparece que con fecha 20 (**VEINTE**) de Mayo de 2013 dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE** en los siguientes términos:

Con un cordial saludo, le informo lo siguiente:

No se cuenta con la información solicitada debido a que el espacio físico mencionado "en la zona de los olivos, así como en el tramo de la bodega aurrera hacia el chedraui" al cual usted refiere, se localiza en el municipio de Atizapán de Zaragoza, por lo que lo invito a ingresar la solicitud de información al municipio anteriormente citado, a través del mismo SAIMEX.

EXPEDIENTE: 01239/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Sin más que agregar quedo de usted.

ATENTAMENTE

Responsable de la Unidad de Información

LIC. DERECHO JUAN CARLOS SOLANO DE LA O
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Habiéndose notificado **EL RECURRENTE** del contenido de respuesta generada por **EL SUJETO OBLIGADO**, en fecha 31 (**TREINTA Y UNO**) de Mayo del año 2013 dos mil trece interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

"NO SE ENTREGO INFORMACION." (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"SE ME INDICA QUE ESTA INFORMACIÓN NO ES COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO, SIN EMBARGO NO SE TIENE LA MAS MÍNIMA INTENCIÓN DE ATENDER O DE INDICAR AL SUSCRITO SI AL MENOS SE ESTÁN REALIZANDO OPERATIVOS PREVENTIVOS INTERNOS POR LA POLICÍA MUNICIPAL, DESDE EL INICIO DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD; POR LO QUE SOLICITO AL PLENO DEL INFOEM ORDENE LA ENTREGA DEL NÚMERO DE OPERATIVOS O EN SU CASO MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA ATACAR DE MANERA CORRECTA Y EFICAZ A LA DELINCUENCIA QUE SE HA DESATADO DE MANERA EVIDENTE DESDE YA HACE MESES A TOTAL COMPLACENCIA DEL EX-PRESIDENTE MUNICIPAL HOY FLAMANTE DIPUTADO Y DEL EX DIPUTADO HOY ILUSTRE Y POR SEGUNDA VEZ.."(Sic)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01239/INFOEM/IP/RR/2013**.

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME LA RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el recurso de revisión no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima violentada, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** NO presentó ante

EXPEDIENTE: 01239/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS
OBLIGADO: ROMERO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO
GUZMÁN TAMAYO

este Instituto el Informe de Justificación a través del **SAIMEX** ni por algún otro medio, para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

VI.- TURNO A LA PONENCIA.- El recurso 01239/INFOEM/IP/RR/2013, se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SAIMEX**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo el recurso fue el día 21 (**VEINTIUNO**) de Mayo de 2013 dos mil trece, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 10 (**DIEZ**) de Junio de 2013 dos mil trece. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, el día 31 (**TREINTA Y UNO**) de Mayo de 2013 dos mil trece, se concluye que su presentación fue oportuna.

EXPEDIENTE: 01239/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS
OBLIGADO: ROMERO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO
GUZMÁN TAMAYO

TERCERO.- Legitimación del recurrente para la presentación del recurso.-Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

***Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 71 correspondiente a que la respuesta a la solicitud de información es desfavorable.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SAIMEX**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

EXPEDIENTE:	01239/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entró a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;

II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Del estudio realizado a las constancias del presente asunto, se concluye que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la litis. Por lo que en concatenación con lo anterior y una vez delimitado lo señalado en el Considerando anterior y una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este Organismo Garante, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se refiere a que **EL SUJETO OBLIGADO** no satisfizo los extremos de la solicitud de información del ahora **RECURRENTE**, en el antecedente número I de esta resolución, consistente en conocer:

*"Solicito se me indique por parte de la Dirección de Seguridad Pública , cuantos operativos se han realizado en conjunto con la policia estatal del transporte asi como las medidas de prevención hechas por el municipio y que se refieren a la seguridad del transporte de pasajeros, en la zona de los olivos, asi como en el tramo de la bodega aurrera hacia el Chedraui ubicado en el municipio de nicolas romero misma que registra asaltos a transeúntes asi como asaltos a trasporte publico de pasajeros, todo los dias asi como los dias de quincena y que hasta el momento no se tiene una respuesta clara y contundente del presidente municipal, de Atizapan de Zaragoza; a quien se le otorgo la oportunidad de dirigir con eficacia y prontitud la protección de sus gobernados. Finalmente espero una respuesta clara y correcta de parte de este sujeto obligado a la solicitud, que presenta la hoy suscrita. **"(SIC)***

EI SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de información, señalando que no se cuenta con la información solicitada debido a que el espacio físico mencionado "en la zona de los olivos, así como en el tramo de la bodega Aurrera hacia el chedraui" al cual usted refiere, se localiza en el municipio de Atizapán de Zaragoza, por lo que lo invito a ingresar la solicitud de información al municipio citado, a través del mismo **SAIMEX**.

Ante tal respuesta el **RECURRENTE** se inconforma toda vez que no le entregaron la información y le indican que esta información no es competencia del ayuntamiento, sin embargo no se tiene la más mínima intención de atender o de indicar al suscrito si al menos se están realizando operativos

EXPEDIENTE:	01239/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

preventivos internos por la policía municipal, desde el inicio de administración en materia de seguridad; por lo que solicito al pleno del infoem ordene la entrega del número de operativos o en su caso medidas de prevención para atacar de manera correcta y eficaz a la delincuencia que se ha desatado de manera evidente desde ya hace meses a total complacencia del ex-presidente municipal hoy flamante diputado y del ex diputado hoy ilustre y por segunda vez.

Por tal motivo, la **litis** del presente recurso, por cuestión de orden y método, se analizará de la siguiente manera:

- Primeramente revisar el marco jurídico del **SUJETO OBLIGADO**, y en base a ello, determinar si se trata de información que deba obrar en sus archivos.
- Determinar la procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la segunda parte de la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

SEXTO.- Primeramente revisar el marco jurídico del SUJETO OBLIGADO, y en base a ello, determinar si se trata de información que deba obrar en sus archivos.

En este sentido conviene referir que el **SUJETO OBLIGADO** alega no ser competente para conocer de la materia de solicitud, debido a que el espacio físico mencionado "zona de los olivos, así como en el tramo de la Bodega Aurrera hacia el Chedraui" se localiza en el Municipio de Atizapán de Zaragoza por lo que lo invitan a ingresar la solicitud de información al municipio citado.

Respecto al análisis del ámbito competencial del **SUJETO OBLIGADO** para ver si genera, posee o administra la información antes referida, es importante señalar que lo solicitado tiene estrecha relación con las actividades de seguridad pública que desempeñan los Ayuntamientos en la prevención y el combate al delito, por tal motivo, resulta oportuno mencionar de manera específica el marco jurídico de actuación del **SUJETO OBLIGADO** en cuanto a la seguridad pública:

Que en virtud de lo dispuesto por el Constituyente Permanente, es que con fecha 2 de enero de 2009, se expidió la **Ley General del Sistema Nacional Seguridad Publica**, que entre otros aspectos prevé lo siguiente:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la

EXPEDIENTE: 01239/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS
OBLIGADO: ROMERO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO
GUZMÁN TAMAYO

prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

- I. Integrar el Sistema y cumplir con sus objetivos y fines;
- II. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, **así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;**

...

- XV. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.

Artículo 39.- La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

...

B. Corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Garantizar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que deriven de ésta;
- II. Contribuir, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación del Sistema;
- III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario;
- IV. Constituir y operar las Comisiones y las Academias a que se refiere esta Ley;
- V. Asegurar su integración a las bases de datos criminalísticas y de personal;
- VI. Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere esta Ley;
- VII. Integrar y consultar en las bases de datos de personal de Seguridad Pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar en las Instituciones Policiales;
- VIII. Abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo;
- IX. Coadyuvar a la integración y funcionamiento del Desarrollo Policial, Ministerial y Pericial;
- X. Establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable;

EXPEDIENTE: 01239/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS
OBLIGADO: ROMERO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO
GUZMÁN TAMAYO

- XI. Integrar y consultar la información relativa a la operación y Desarrollo Policial para el registro y seguimiento, en las bases de datos criminalísticos y de personal de Seguridad Pública;*
- XII. Destinar los fondos de ayuda federal para la seguridad pública exclusivamente a estos fines y nombrar a un responsable de su control y administración;*
- XIII. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las Instalaciones Estratégicas del país, y*
- XIV. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables.*

Los Estados y los Municipios podrán coordinarse para hacer efectivo lo previsto en el artículo 115, fracciones III, inciso h) y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las Leyes Estatales de Seguridad Pública podrán establecer la posibilidad de coordinación, y en su caso, los medios para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre un Estado y sus Municipios.

Asimismo la **Ley de Seguridad del Estado de México** dispone:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS FINES

Artículo 1.- *Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de México, y tiene por objeto:*

- I. Normar la distribución de competencias en materia de seguridad pública que realizan el Estado y los Municipios;*
- II. Establecer las bases de coordinación del Estado y los Municipios con la Federación, el Distrito Federal, los estados y sus Municipios;*
- III. Integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a su vez contribuirá con el Sistema Nacional de Seguridad Pública;*
- IV. Desarrollar las bases mínimas a que deben sujetarse las Instituciones de Seguridad Pública;*
y
- V. Contribuir a la construcción de las bases para una plena seguridad ciudadana.*

Artículo 7.- *El Estado y los Municipios desarrollarán políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.*

Artículo 8.- *Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, las Instituciones de Seguridad Pública, deberán coordinarse con las instituciones de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia, en los términos de esta Ley, para cumplir con los fines de la seguridad pública.*

EXPEDIENTE:	01239/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO	AYUNTAMIENTO DE NICOLAS
OBLIGADO:	ROMERO
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Las instancias de los tres órdenes de gobierno, en un marco de respeto al ámbito competencial de cada uno, deberán coordinarse, según sea el caso, para:

- I. Integrar los Sistemas Nacional y Estatal, y distribuir actividades específicas para el cumplimiento de sus objetivos y fines;*
- II. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;*
- III. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta Ley;*
- IV. Proponer, ejecutar y evaluar los programas nacionales y estatales de procuración de justicia, de seguridad pública y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en otros ordenamientos jurídicos;*
- V. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;*
- VI. Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas;*
- VII. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública;*
- VIII. Establecer y controlar los registros y bases de datos que integran a los Sistemas Nacional y Estatal, en el ámbito de sus atribuciones;*
- IX. Realizar acciones y operativos conjuntos entre las Instituciones de Seguridad Pública;**
- X. Participar en la protección y vigilancia de las instalaciones estratégicas del Estado y del país en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;*
- XI. Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia con los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces;*
- XII. Implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública;*
- XIII. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos; y*
- XIV. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.*

CAPÍTULO CUARTO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

Artículo 17.- Son atribuciones del Procurador:

...

- IV. Emitir bases y reglas para la investigación conjunta de los delitos,** de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, **así como para la realización de operativos de investigación conjuntos;**

CAPÍTULO SEXTO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

EXPEDIENTE:	01239/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO	AYUNTAMIENTO DE NICOLAS
OBLIGADO:	ROMERO
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO
	GUZMÁN TAMAYO

Artículo 19.- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública:

- I. Los ayuntamientos;*
- II. Los presidentes municipales;*
- III. Los directores de seguridad pública municipal; y*
- IV. Los miembros de los cuerpos de policía preventiva de seguridad pública municipal en ejercicio de su función.*

Artículo 20.- Son atribuciones de los ayuntamientos en materia de seguridad pública:

- I. Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la Seguridad Pública preventiva en el ámbito de su competencia;*
- II. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva en congruencia con el respectivo Programa Estatal;*
- III. Aprobar convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios de la entidad y de coordinación y de asunción de funciones con el Estado, previa la observancia de las formalidades que establezcan los ordenamientos aplicables;*
- IV. Aprobar el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal o del servidor público que realice esta función;*
- V. Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio de seguridad pública;*
- VI. Implementar la carrera policial;*
- VII. En el ámbito de sus atribuciones, pedir a los propietarios o poseedores que soliciten una licencia de funcionamiento o su revalidación de los giros que impliquen actividades de carácter permanente, que por sus características motiven elevados índices de afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y de valores, cuenten con sistemas de videovigilancia operacionales en sus inmuebles, en el entendido de que la captación de imágenes y sonido podrán ser utilizados con fines de seguridad pública en la entidad;*
- VIII. En el ámbito de sus atribuciones llevar registro de los establecimientos cuyo giro sea la fabricación y comercialización de uniformes e insignias de las instituciones de seguridad pública, remitiendo la información que corresponda a las instancias estatales de seguridad pública; y*
- IX. Las demás que les señalen ésta u otras leyes de la materia.*

Artículo 21.- Son atribuciones de los Presidentes Municipales:

- I. Ejercer el mando directo de las Instituciones Policiales a su cargo, salvo en los supuestos establecidos en esta Ley, en los términos de la Constitución Federal y la Constitución Estatal, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;*
- II. Verificar que toda la información generada por las Instituciones Policiales a su cargo, sea remitida de manera inmediata al Sistema Estatal;*
- III. Proponer y aplicar políticas y programas de cooperación municipal en materia de seguridad pública;*
- IV. Aplicar las directrices que dentro de su competencia se señalen en el marco de los Sistemas Estatal y Nacional en materia de Seguridad Pública;*

EXPEDIENTE: 01239/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS
OBLIGADO: ROMERO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO
GUZMÁN TAMAYO

V. Procurar la coordinación de los elementos a su cargo con las demás Instituciones de Seguridad Pública;

VI. Supervisar la actuación de los elementos a su cargo, en la investigación de delitos, bajo el mando y conducción del ministerio público;

VII. Proponer al ayuntamiento el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal;

VIII. Promover el desarrollo y fortalecimiento de las dependencias encargadas de la seguridad pública municipal;

IX. Proponer políticas públicas en materia de seguridad pública;

X. Diseñar programas tendientes a la prevención de los delitos y colaborar con las autoridades competentes a ejecutar los diversos programas existentes

i.

XI. Promover la homologación del desarrollo policial;

XII. Proponer al Ayuntamiento el Programa Municipal de Seguridad Pública, mismo que tendrá que ser congruente con el Programa Estatal;

XIII. Suscribir convenios de asunción de funciones en materia de seguridad pública con el Estado, cuando así lo requiera, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Aplicar y vigilar el cumplimiento de esta Ley, reglamentos, convenios, y demás disposiciones en materia de seguridad pública;

XV. Promover la participación de la comunidad en materia de seguridad pública, en el ámbito de sus atribuciones;

XVI. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública a su cargo, así como de sus familias y dependientes;

XVII. Promover la capacitación, actualización y especialización de los elementos a su cargo, conforme al Programa Rector de Profesionalización a nivel nacional;

XVIII. Verificar que los elementos a su cargo se sometan a las evaluaciones de control de confianza y cuenten con el Certificado Único Policial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XIX. Suscribir convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios del Estado o de otras entidades federativas, para cumplir con los fines de la seguridad pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Vigilar la recepción de denuncias de hechos probablemente constitutivos de delito, remitiéndolas inmediatamente al ministerio público;

XXI. Establecer las instancias de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional y del Sistema Estatal;

XXII. Participar en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, en caso de ser designado por el Consejo Estatal de Seguridad Pública;

XXIII. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos tomados en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal; y

XIV. Las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General, esta Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 22.- Son atribuciones del Director de Seguridad Pública Municipal:

EXPEDIENTE: 01239/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS
OBLIGADO: ROMERO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO
GUZMÁN TAMAYO

I. Proponer al Presidente Municipal el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva;

II. Organizar, operar, supervisar y controlar el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal;

III. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades competentes para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina del cuerpo preventivo de seguridad pública;

IV. Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de policía preventiva;

V. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal;

VI. Promover la capacitación técnica y práctica de los integrantes del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal;

VII. Informar a las autoridades competentes sobre los movimientos de altas y bajas de los miembros del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo;

VIII. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo para los efectos legales correspondientes;

IX. Proporcionar a la Secretaría los informes que le sean solicitados;

X. Auxiliar a las autoridades estatales cuando sea requerido para ello; y

XI. Las demás que les confieran otras leyes.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 23.- El Sistema Estatal contará, para su funcionamiento y operación, con las instancias, instrumentos, políticas y servicios previstos en la presente Ley, encaminados a cumplir los fines de la seguridad pública.

Artículo 24.- El Sistema Estatal, se integra por:

I. El Consejo Estatal de Seguridad Pública;

II. El Secretariado Ejecutivo;

III. Los Consejos Intermunicipales; y

IV. Los Consejos Municipales.

Los servidores públicos del Sistema Estatal serán considerados como personal de seguridad pública de confianza, y deberán someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia.

Artículo 25.- El Sistema Estatal se conformará con toda la información relacionada con la seguridad pública, que generen las Instituciones de Seguridad Pública y, en su caso, de la Federación y las entidades federativas.

El Sistema Estatal deberá estar conformado, como mínimo, por las siguientes bases de datos:

I. De información Criminal;

II. De información Penitenciaria;

EXPEDIENTE: 01239/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS
OBLIGADO: ROMERO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO
GUZMÁN TAMAYO

Por lo que respecta la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** dispone al respecto lo siguiente:

TITULO III

De las Atribuciones de los Miembros del Ayuntamiento, sus Comisiones, Autoridades Auxiliares y Órganos de Participación Ciudadana

CAPITULO PRIMERO

De los Presidentes Municipales

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. a XI. (...)

XII. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales, en los términos del capítulo octavo, del título cuarto de esta Ley;

XIII. a XVIII. (...)

CAPITULO SEPTIMO

De los Servicios Públicos

Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Seguridad pública y tránsito;

IX. a XI. (...)

Artículo 126.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación.

Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio.

Por su parte en el **Bando Municipal 2013 del SUJETO OBLIGADO (ATIZAPAN DE ZARAGOZA)** dispone:

TÍTULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO

MUNICIPAL

Capítulo Primero

De la Conformación del Territorio

ARTÍCULO 10.- El territorio del Municipio, cuenta con una superficie de 97.64 kilómetros cuadrados y tiene las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con los municipios De Nicolás Romero y Cuautitlán Izcalli.

EXPEDIENTE: 01239/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
SUJETO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS
OBLIGADO: ROMERO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO
GUZMÁN TAMAYO

AL SUR: Con el municipio de Naucalpan de Juárez.

AL ORIENTE: Con el municipio de Tlalnepantla de Baz.

AL PONIENTE: Con los municipios de Isidro Fabela y Jilotzingo.

ARTÍCULO 12.- Actualmente el Municipio de Atizapán de Zaragoza se integra por una Cabecera Municipal con rango de ciudad, denominada "Ciudad Adolfo López Mateos", tres Pueblos, cuatro Ranchos, cien Colonias, de las cuales setenta y ocho son Regulares, once en Proceso de Regularización y once son Irregulares; cincuenta y ocho son Fraccionamientos y Conjuntos Urbanos, dos Zonas Industriales, un Centro de Desarrollo Tecnológico, nueve Ejidos, un Área Natural Protegida, y una Zona de Conservación Ambiental los cuales a saber son:

CABECERA MUNICIPAL:

1. Ciudad Adolfo López Mateos

PUEBLOS:

1. Calacoaya
2. San Mateo Tecoloapan
3. Chiluca

RANCHOS:

1. Viejo
2. Hila
3. Sayavedra
4. Blanco

COLONIAS REGULARES:

1. Adolfo López Mateos
2. Adolfo López Mateos Ampliación I
3. Adolfo López Mateos Ampliación II
4. Ahuehuetes
5. Alfredo V. Bonfil
6. Ampliación Emiliano Zapata I
7. Ampliación Emiliano Zapata II
8. Ampliación Bosques de Ixtacala
9. tizapán 2000
10. Barrio Norte
11. Bosques de Ixtacala
12. Bosques de Primavera
13. Capulín Monte Sol

EXPEDIENTE:	01239/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO	AYUNTAMIENTO DE NICOLAS
OBLIGADO:	ROMERO
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO
	GUZMÁN TAMAYO

14. Cerro Grande
15. Cinco de Mayo
16. ndado de Sayavedra, sección Fincas
17. Ejidos San Miguel Chalma
18. El Cajón
19. El Capulín Calacoaya
20. El Cerrito
21. El Chaparral
22. El Mirador
23. El Potrero
24. El Túnel (Sección)
25. Emiliano Zapata
26. Ex Hacienda el Pedregal
27. Fincas de Sayavedra
28. General Cárdenas del Río
29. Hacienda de La Luz
30. Ignacio López Rayón
31. Jardines de Monterrey
32. La Cruz
33. La Ermita
34. La Ladera (antes parte de Lomas de San
35. Miguel Norte)
36. La Nueva Era
37. Las Águilas
38. Las Colonias
39. Lázaro Cárdenas
40. Lomas de Guadalupe
41. Lomas de Guadalupe Ampliación
42. Lomas de Monte María
43. Lomas de San Lorenzo
44. Lomas de San Lorenzo Ampliación
45. Lomas de San Miguel Norte
46. Lomas de San Miguel Sur
47. Lomas de Tepalcapa
48. Lomas de las Torres
49. Los Álamos
50. Los Olivos
51. Margarita Maza de Juárez
52. México 86
53. México Nuevo
54. Miraflores
55. Morelos
56. Nuevo Madín
57. Peñitas

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO
OBLIGADO:
PONENTE:

01239/INFOEM/IP/RR/2013

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO

COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

- 58. *Prados Ixtacala I*
- 59. *Prados Ixtacala II*
- 60. *Primero de Septiembre*
- 61. *Profesor Cristóbal Higuera*
- 62. *Profesor Cristóbal Higuera Ampliación*
- 63. *Revolución*
- 64. *Rinconada los Olivos*
- 65. *Rinconada López Mateo*
- 66. *San José el Jaral*
- 67. *San José el Jaral I*
- 68. *San Juan Bosco*
- 69. *San Juan Ixtacala Plano Norte*
- 70. *San Juan Ixtacala Plano Sur*
- 71. *San Martín de Porres*
- 72. *San Miguel Xochimanga*
- 73. *Universidad Autónoma Metropolitana*
- 74. *Villa de las Palmas*
- 75. *Hila*
- 76. *Sayavedra*
- 77. *Blanco*

COLONIAS REGULARES:

- 1. *Adolfo López Mateos*
- 2. *Adolfo López Mateos Ampliación I*
- 3. *Adolfo López Mateos Ampliación II*
- 4. *Ahuehuetes*
- 5. *Alfredo V. Bonfil*
- 6. *Ampliación Emiliano Zapata I*
- 7. *Ampliación Emiliano Zapata II*
- 8. *Ampliación Bosques de Ixtacala*
- 9. *Atizapán 2000*
- 10. *Barrio Norte*
- 11. *Bosques de Ixtacala*
- 12. *Bosques de Primavera*
- 13. *Capulín Monte Sol*
- 14. *Cerro Grande*
- 15. *Cinco de Mayo*
- 16. *Condado de Sayavedra, sección Fincas*
- 17. *Ejidos San Miguel Chalma*
- 18. *El Cajón*
- 19. *El Capulín Calacoaya*
- 20. *El Cerrito*
- 21. *El Chaparral*

EXPEDIENTE:	01239/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO	AYUNTAMIENTO DE NICOLAS
OBLIGADO:	ROMERO
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO
	GUZMÁN TAMAYO

22. *El Mirador*
23. *El Potrero*
24. *El Túnel (Sección)*
25. *Emiliano Zapata*
26. *Ex Hacienda el Pedregal*
27. *Fincas de Sayavedra*
28. *General Cárdenas del Río*
29. *Hacienda de La Luz*
30. *Ignacio López Rayón*
31. *Jardines de Monterrey*
32. *La Cruz*
33. *La Ermita*
34. *La Ladera (antes parte de Lomas de San Miguel Norte)*
35. *La Nueva Era*
36. *Las Águilas*
37. *Las Colonias*
38. *Lázaro Cárdenas*
39. *Lomas de Guadalupe*
40. *Lomas de Guadalupe Ampliación*
41. *Lomas de Monte María*
42. *Lomas de San Lorenzo*
43. *Lomas de San Lorenzo Ampliación*
44. *Lomas de San Miguel Norte*
45. *Lomas de San Miguel Sur*
46. *Lomas de Tepalcapa*
47. *Lomas de las Torres*
48. *Los Álamos*
- 49. Los Olivos**
50. *Margarita Maza de Juárez*
51. *México 86*
52. *México Nuevo*
53. *Miraflores*
54. *Morelos*
55. *Nuevo Madín*
56. *Peñitas*
57. *Prados Ixtacala I*
58. *Prados Ixtacala II*
59. *Primero de Septiembre*
60. *Profesor Cristóbal Higuera*
61. *Profesor Cristóbal Higuera Ampliación*
62. *Revolución*
63. *Rinconada los Olivos*
64. *Rinconada López Mateos*

EXPEDIENTE:	01239/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

65. Sagitario I
66. San José el Jaral
67. San José el Jaral I
68. San Juan Bosco
69. San Juan Ixtacala Plano Norte
70. San Juan Ixtacala Plano Sur
71. San Martín de Porres
72. San Miguel Xochimanga
73. Universidad Autónoma Metropolitana
74. Villa de las Palmas
75. Villa de las Palmas Ampliación
76. Villa de las Torres
77. Villa de las Torres Ampliación
78. Villa San José de Provincia

COLONIAS EN PROCESO DE REGULARIZACIÓN:

1. Bosques de San Martín, predio denominado "La Cañada"
2. Capulín Ampliación
3. Demetrio Vallejo
4. Demetrio Vallejo Ampliación
5. El Capulín
6. El Chaparral Ampliación
7. Ex Ejido el Mosco
8. Luis Donaldo Colosio
9. San Antonio Pocitos
10. San Martín de Porres Ampliación
11. Tierra de En medio

COLONIAS IRREGULARES:

1. El Calvario
2. Las Flores
3. Lomas de Tepalcapa Ampliación
4. Los Cajones
5. Seis de Octubre
6. Villa Jardín
7. Peñitas I Ampliación
8. Rancho Castro
9. Rinconada Bonfil
10. Sagitario II
11. Viejo Madín

FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS ENTREGADOS AL AYUNTAMIENTO:

EXPEDIENTE:	01239/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO	AYUNTAMIENTO DE NICOLAS
OBLIGADO:	ROMERO
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO
	GUZMÁN TAMAYO

1. *Atizapán Moderno*
2. *Casitas Capistrano*
3. *Calacoaya Residencial*
4. *Club de Golf Chiluca*
5. *Club de Golf Hacienda*
6. *Condado de Sayavedra Secciones I, II, III*
7. *El Pedregal de Atizapán*
8. *Fuentes de Satélite*
9. *Fuentes del Sol*
10. *Jardines de Atizapán*
11. *La Cañada*
12. *La Condesa*
13. *La Estadía Secciones I, II, y III*
14. *Las Alamedas Secciones I, II, III y IV*
15. *Las Arboledas*
16. *Loma de Valle Escondido*
17. *Lomas Lindas I sección*
18. *Lomas Lindas II sección*
19. *Mayorazgos del Bosque*
20. *Mayorazgos de la Concordia*
21. *Mayorazgos de los Gigantes*
22. *Paseos de México*
23. *Prado Largo*
24. *Privada de las Arboledas*
25. *Privada Las Huertas*
26. *Residencial Campestre Chiluca*
27. *Rinconada de las Arboledas*
28. *Vallescondido*
29. *Vergel de Arboledas*
30. *Villas de la Hacienda*

FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS NO ENTREGADOS AL AYUNTAMIENTO:

1. *Bellavista*
2. *Bosque Esmeralda*
3. *Bosques de Atizapán*
4. *Boulevares de Atizapán*
5. *Club Campestre La Joya (Rancho San Juan)*
6. *Club de Golf Valle Escondido*
7. *Club de Golf Bellavista*
9. *Conjunto Urbano Hacienda del Pedregal*
10. *El Campanario*

EXPEDIENTE:	01239/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

11. *Explanada Calacoaya*
12. *Hacienda de Valle Escondido*
13. *Hogares de Atizapán*
14. *Las Acacias*
15. *Las Alamedas, Sección V*
16. *Lago Esmeralda*
17. *Lomas de Atizapán I (entrega parcial)*
18. *Lomas de Atizapán II*
19. *Lomas de Bellavista*
20. *Lomas de la Hacienda*
21. *Los Reales*
22. *Plazas del Condado*
23. *Real de Atizapán*
24. *Real del Pedregal*
25. *Residencial San Mateo*
26. *Rincón Colonial*
27. *Rincón de la Montaña*
28. *Unidad Habitacional ISSEMYM*

**CENTRO DE DESARROLLO
TECNOLÓGICO:**

1. *Tecnopolo Esmeralda Bicentenario*

ZONAS INDUSTRIALES:

1. *Zona Industrial No. 1 (Profesor Cristóbal Higuera)*
2. *Zona Industrial No. 2 (México Nuevo)*

ÁREA NATURAL PROTEGIDA:

1. *Parque Estatal Atizapán – Valle Escondido Los Ciervos*

**ÁREA DE CONSERVACIÓN
AMBIENTAL:**

1. *Zona de Conservación Espíritu Santo*
- EJIDOS (que considera la autoridad agraria):*
1. *Atizapán*
 2. *Calacoaya*

EXPEDIENTE: 01239/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS
OBLIGADO: ROMERO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO
GUZMÁN TAMAYO

3. Chiluca
4. Espíritu Santo
5. San Bartolo Tenayuca
6. San Mateo Tecoloapan
7. San Miguel Chalma
8. San Juan Ixtacala
9. Santiago Tepalcapa

SECCIÓN NOVENA

De la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

ARTÍCULO 36.- *La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal comprende la prevención de los delitos y de las infracciones a las disposiciones administrativas municipales. Su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, equidad, no discriminación, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y tiene como fines salvaguardar la integridad física, los derechos y bienes de las personas, preservar la libertades, el orden y la paz públicos. De igual forma, presentará a través de los policías municipales de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a la Oficialía Calificadora, a los originarios, vecinos, habitantes transeúntes del Municipio que cometan infracciones a las disposiciones contenida en el presente Bando y a quienes participen en accidentes de tránsito y no tengan un acuerdo previo. También presentarán ante la autoridad correspondiente a quien cometa algún delito.*

Para efecto de sus atribuciones, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal implementar Programa de Protección Ciudadana y Vialidad.

Capítulo Tercero

De la Seguridad Pública en Vialidades

ARTÍCULO 56.- *El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y l Dirección de Servicios al Autotransporte, instrumentará en forma permanente campañas, programas, cursos de seguridad y educación vial, en los que se promoverá:*

- I. La cortesía y precaución en la conducción de vehículos.*
- II. El respeto a las autoridades de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.*
- III. La protección al peatón y la prevención de accidentes.*
- IV. El uso racional y responsable de los vehículos automotores.*
- V. La responsabilidad de los padres o tutores al permitir el manejo de vehículos a menores de edad y personas que no cuenten con la debida pericia.*

ARTÍCULO 57.- *Para resguardar la seguridad pública y la integridad física de los conductores de vehículos y de terceros en las vialidades del Municipio, el H. Ayuntamiento instrumentará las siguientes acciones a través de:*

EXPEDIENTE: 01239/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS
OBLIGADO: ROMERO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO
GUZMÁN TAMAYO

I. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal aplicará operativos para detectar las prohibiciones señaladas en el artículo 23 fracciones VIII, IX y XIV de este Bando Municipal, así como el Reglamento de Tránsito Metropolitano en lo concerniente a límites de velocidad, para lo cual se auxiliarán de radares detectores de velocidad, cámaras y demás instrumentos tecnológicos a su alcance, asimismo podrá contar con la presencia de la Contraloría Interna Municipal y la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

II. En el caso de detectar conductores que violen la norma referida se procederá a marcar el alto al infractor y se le harán del Conocimiento las prohibiciones legales, posteriormente se realizará una valoración de las condiciones en las que se encuentra el conductor.

III. Hecho lo anterior, se procederá a imponer la infracción o la remisión del conductor y del vehículo a la Oficialía Calificadora.

IV. El Oficial Calificador, con los elementos proporcionados por los oficiales remisores, procederá a imponer la sanción correspondiente. En el caso de tratarse de menores de edad, desde el momento del aseguramiento se procederá a la localización de los padres o tutores y en caso de ausencia probada, a familiares hasta tercer grado que se hagan responsables, para ponerlos en conocimiento y se les notificará que deberán acudir a la Oficialía Calificadora para la respectiva liberación del infractor. Cuando el conductor en estado de ebriedad o bajo los influjos de drogas o enervantes ocasione daños en las personas o en sus bienes, se pondrá a disposición del Ministerio Público.

Por su parte el **Bando Municipal 2013 del SUJETO OBLIGADO (NICOLAS ROMERO)** dispone:

**TÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO
CAPÍTULO ÚNICO**

DEL TERRITORIO, INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN POLÍTICA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 11. *El territorio del Municipio de Nicolás Romero, cuenta con una superficie total de 233.51 km², lo que representa el 0.4% de la superficie del territorio estatal y tiene las siguientes colindancias:*

I. Al norte colinda con los municipios de Villa del Carbón y Tepotzotlán;

II. Al sur colinda con los municipios de Atizapán de Zaragoza, Isidro Fabela y Temoaya;

III. Al este colinda con el Municipio de Cuautitlán Izcalli; y

IV. Al oeste colinda con los municipios de Jiquipilco y Villa del Carbón.

ARTÍCULO 12. *El Municipio de Nicolás Romero, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal denominada Ciudad Nicolás Romero, nombre que se le otorgó por el decreto 63 de la Legislatura del Estado de México, el 11 de septiembre de 1998 y fue publicado mediante el Bando Solemne de fecha 16 de septiembre de mismo año; mismo que se encuentra integrado por pueblos, y de conformidad a lo que determine el H. Ayuntamiento, pueden contar con delegaciones y subdelegaciones*

EXPEDIENTE:	01239/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO	AYUNTAMIENTO DE NICOLAS
OBLIGADO:	ROMERO
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO
	GUZMÁN TAMAYO

Municipales, colonias con su respectivo consejo de participación ciudadana, fraccionamientos y una ranchería, siendo los siguientes:

I. PUEBLOS:

- 01. Barrón;*
- 02. Santa María Magdalena Cahuacán;*
- 03. La Colmena;*
- 04. El Progreso Industrial;*
- 05. San Francisco Magú;*
- 06. San Ildefonso;*
- 07. San José el Vidrio;*
- 08. San Juan de las Tablas;*
- 09. San Miguel Hila; y*
- 10. Transfiguración;*

II. COLONIAS:

- 01. Ampliación Granjas Guadalupe;*
- 02. Ampliación Vista Hermosa;*
- 03. Aquiles Córdova Morán;*
- 04. Azotlán Parte Alta;*
- 05. Azotlán Parte Baja;*
- 06. Barrio de Guadalupe;*
- 07. Benito Juárez Barrón 1ª. Sección;*
- 08. Benito Juárez Barrón 2ª. Sección;*
- 09. Benito Juárez 1ª. Sección y/o Colonia Centro (Cabecera Municipal);*
- 10. Benito Juárez 2ª. Sección (Cabecera Municipal);*
- 11. Bosques de la Colmena;*
- 12. Buena Vista;*
- 13. Caja de Agua, Progreso Industrial;*
- 14. Campestre Liberación;*
- 15. Cinco de Febrero;*
- 16. Clara Córdova Morán;*
- 17. Crescencio Sánchez Damián;*
- 18. El Gavillero;*
- 19. El Mirador, San Ildefonso;*
- 20. El Tráfico;*
- 21. Elsa Córdova Morán;*
- 22. Francisco I. Madero 1ª. Sección;*
- 23. Francisco I. Madero 2ª. Sección;*
- 24. Francisco I. Madero 3ª. Sección;*
- 25. Francisco I. Madero Sección 20;*
- 26. Francisco Sarabia 1ª. Sección;*

EXPEDIENTE:	01239/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

- 27. Francisco Sarabia 2ª. Sección;
- 28. Granjas Guadalupe, 1ª. Sección;
- 29. Granjas Guadalupe, 2ª. Sección

- 30. Guadalupe San Ildefonso

- 31. Hidalgo 1ª. Sección;
- 32. Hidalgo 2ª. Sección;
- 33. Himno Nacional;
- 34. Ignacio Capetillo;
- 35. Independencia, 1ª. Sección;
- 36. Independencia, 2ª. Sección;
- 37. Jorge Jiménez Cantú;
- 38. Joya del Tejocote, Progreso Industrial;
- 39. La Paz San Ildefonso;
- 40. Libertad, 1ª. Sección;
- 41. Libertad, 2ª. Sección;
- 42. La Concepción, Progreso Industrial;
- 43. Loma de la Cruz, 1ª. Sección;
- 44. Loma de la Cruz, 2ª. Sección;
- 45. Loma de la Cruz, 3ª. Sección;
- 46. Lomas del Lago;
- 47. Loma Larga, Progreso Industrial;
- 48. Los Tubos, Progreso Industrial;
- 49. Morelos;
- 50. Puente de las Cajas, Cahuacán;
- 51. Pueblo Viejo, Ampliación Granjas de Guadalupe;
- 52. Quinto Barrio, Cahuacán;
- 53. Santa Anita;
- 54. Santa Anita la Bolsa;
- 55. San Ildefonso Centro;
- 56. San Ildefonso, 1ª. Sección;
- 57. San Isidro la Paz, 1ª. Sección;
- 58. San Isidro la Paz, 2ª. Sección;
- 59. San Isidro la Paz, 3ª. Sección;
- 60. San Juan, San Ildefonso;
- 61. San Pablo de la Cruz, Progreso Industrial;
- 62. San Juan Tlihuaca;
- 63. Veintidós de Febrero;
- 64. Vicente Guerrero, 1ª. Sección;
- 65. Vicente Guerrero, 2ª. Sección;
- 66. Vicente Guerrero, Barrón;
- 67. Vista Hermosa, 1ª. Sección;
- 68. Vista Hermosa, 2ª. Sección;

EXPEDIENTE:	01239/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

- 69. Wenceslao Victoria Soto;
- 70. "Y" Griega;
- 71. Zaragoza, 1ª. Sección;
- 72. Zaragoza, 2ª. Sección;

III. FRACCIONAMIENTOS:

- 01. Arcoíris;
- 02. Bulevares del Lago
- 03. Cántaros I

- 04. Cantaros II
- 05. Cantaros III
- 06. Ciudad Campestre
- 07. Cumbres del Sol
- 08. El Globo;
- 09. Fuentes de San José;
- 10. Loma del Río;
- 11. Los Manantiales;
- 12. Paseo de San Carlos
- 13. Unidad Habitacional Sitio 217;
- 14. Unidad Magisterial; y
- 15. Unidad Habitacional Mirador del Conde, Francisco I. Madero.

IV. RANCHERÍA:

- 01. Los Duraznos.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 48. La Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, es la encargada de prevenir la comisión de delitos, conductas antisociales y faltas administrativas que afecten el orden público. Su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, equidad, no discriminación, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y tiene como fines salvaguardar la integridad física, los derechos y bienes de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, con estricto respeto a los derechos humanos. De igual forma presentará ante el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador, a través de los policías Municipales, a los originarios, vecinos, habitantes o transeúntes del Municipio, que cometan infracciones a las disposiciones u ordenamientos contenidos en el presente Bando Municipal y ante la autoridad competente, por sí o en auxilio de otras autoridades, a aquéllos a los que se les atribuya la probable comisión de alguna de las infracciones previstas en el presente Bando.

EXPEDIENTE:	01239/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO	AYUNTAMIENTO DE NICOLAS
OBLIGADO:	ROMERO
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO
	GUZMÁN TAMAYO

ARTÍCULO 49. *La Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bombero coordinará, capacitará, organizará, evaluará y dictaminará las acciones de los sectores público, privado y social, para prevenir riesgos, siniestros o desastres, y en consecuencia, a través del área correspondiente, protegerá y auxiliará a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran y, en su caso, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento a la normalidad de la población afectada. Igualmente revisará y evaluará las condiciones de seguridad, instalaciones y equipo de prevención de riesgos en los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, espectáculos, centros de concentración masiva que se ubiquen dentro del Municipio, emitiendo en su caso el visto bueno correspondiente, cuando así proceda previa inspección y verificación de los giros respectivos.*

ARTÍCULO 50. *Todo el personal adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública Protección Civil y Bomberos, deberá portar el uniforme reglamentario con decoro , siempre que se encuentre en servicio, así como portar su credencial de identidad visible, misma que deber contener fotografía, nombre completo, grado, folio, tipo sanguíneo y adscripción, la cual será expedida por la Dirección General de Administración.*

ARTÍCULO 51. *La Seguridad Pública de las personas y sus bienes se consideran de orden público y toda infracción al presente Bando y los reglamentos que de él emanen, será sancionada administrativamente, sin perjuicio de que se haga remisión ante el Agente del Ministerio Público, para que se integre la carpeta de investigación correspondiente cuando el caso lo amerite.*

ARTÍCULO 52. *En caso de flagrante delito o notoria infracción al presente Bando y reglamentos Municipales, el cuerpo de seguridad pública adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos podrá detener a cualquier ciudadano, quedándole estrictamente prohibido a los elementos ejercer coacción moral o atentar contra la integridad física de los detenidos sea cual fuera la falta o delito que se le impute en apego a las garantías individuales de los mismos, y los pondrán de inmediato y sin demora a disposición de la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.*

ARTÍCULO 53. *Los miembros del cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal, adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos podrán intervenir en diligencias Municipales de cateo, así como en actuaciones administrativas, Federales, Estatales y Municipales, mediante mandato de autoridad competente debidamente motivada y fundada y de acuerdo a las posibilidades materiales y operativas.*

ARTÍCULO 54. *La Subdirección de Protección Civil y Bomberos estará facultada para realizar visitas de verificación e inspección en los lugares en los que se fabrique, almacene y/o vendan explosivos en su modalidad de cohetes y/u objetos relacionados con la pirotecnia, iniciando el procedimiento administrativo correspondiente. Lo anterior sin perjuicio de que se puedan llevar a cabo operativos de manera coordinada entre las tres esferas de gobierno, Federal, Estatal y*

EXPEDIENTE:	01239/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO	AYUNTAMIENTO DE NICOLAS
OBLIGADO:	ROMERO
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO
	GUZMÁN TAMAYO

Municipal correspondientes, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente artículo, preservando en todo momento la tranquilidad y seguridad de los habitantes del Municipio de Nicolás Romero.

De los Preceptos citados se puede desprender lo siguiente:

- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios.
- Que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos,
- Que El Estado desarrollará **políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales**, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.
- **Que las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios**, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para: Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, **así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública.**
- Que las Instituciones de Seguridad Pública, deberán coordinarse con las instituciones de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia, en los términos de esta Ley, para cumplir con los fines de la seguridad pública. Las instancias de los tres órdenes de gobierno, en un marco de respeto al ámbito competencial de cada uno, deberán coordinarse, según sea el caso, para: **Realizar acciones y operativos conjuntos entre las Instituciones de Seguridad Pública;**
- Que Son atribuciones del Procurador: **Emitir bases y reglas para la investigación conjunta de los delitos**, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, **así como para la realización de operativos de investigación conjuntos;**
- Que los ayuntamientos en materia de seguridad pública: **Aprobar convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios de la entidad y de coordinación y de asunción de funciones con el Estado, previa la observancia de las formalidades que establezcan los ordenamientos aplicables;**
- **Que Proponer y aplicar políticas y programas de cooperación municipal en materia de seguridad pública.**
- **Que Procurar la coordinación de los elementos a su cargo con las demás Instituciones de Seguridad Pública.**

EXPEDIENTE:	01239/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO	AYUNTAMIENTO DE NICOLAS
OBLIGADO:	ROMERO
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

- Que Diseñar programas tendientes a la prevención de los delitos y colaborar con las autoridades competentes a ejecutar los diversos programas existentes.
- Que Suscribir convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios del Estado o de otras entidades federativas, para cumplir con los fines de la seguridad pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- **Que Director de Seguridad Pública Municipal Proponer al Presidente Municipal el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva.**
- Que Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes **Seguridad pública y tránsito.**
- Que el municipio de Atizapán de Zaragoza colinda con el municipio de Nicolás Romero.
- Que el Municipio de Atizapán de Zaragoza cuenta dentro de su territorio con Colonias Regulares dentro de las cuales se ubica la colonia Los Olivos.
- Que la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal comprende la **prevención de los delitos y de las infracciones a las disposiciones administrativas municipales.**
- Que la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza implementara el Programa de Protección Ciudadana y Vialidad.
- Que el Municipio de Nicolás Romero colinda al Sur con el Municipio de Atizapán de Zaragoza.
- Que El Municipio de Nicolás Romero, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal denominada Ciudad Nicolás Romero.
- Que el mismo que se encuentra integrado por pueblos, y de conformidad a lo que determine el H. Ayuntamiento, pueden contar con delegaciones y subdelegaciones Municipales, colonias con su respectivo consejo de participación ciudadana, fraccionamientos y una ranchería,
- Que en el Municipio de Nicolás Romero no se encuentra una colonia denominada Los Olivos.
- Que La Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, es la encargada de prevenir la comisión de delitos, conductas antisociales y faltas administrativas que afecten el orden público.

Esta Ponencia encontró en la página electrónica <https://maps.google.com.mx> la siguiente información:

01239/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENT:

SUJETO

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO

OBLIGADO:

PONENTE:

**COMISIONADO
GUZMÁN TAMAYO**

FEDERICO

EXPEDIENTE: 01239/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS
OBLIGADO: ROMERO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO
GUZMÁN TAMAYO



Así también en la página electrónica <http://www.lapoliciaca.com/nota-roja/redoblan-vigilancia-en-nicolas-romero/> se encontró a manera de ejemplo una nota periodística relativa a los operativos que el **SUJETO OBLIGADO** ha realizado dentro de su demarcación territorial debido a los altos índices de delincuencia que se dan en el municipio y estos operativos abarcan el centro comercial **CHEDRAUI** que como quedo acreditado con antelación forma parte del Municipio de Nicolás Romero, la nota contiene lo siguiente:

Redoblan vigilancia en Nicolás Romero

La Policiaca
La Nota Roja De Mexico

Nicolás Romero, Estado de México.- Ante la época decembrina, en la que trabajadores reciben su aguinaldo y otras prestaciones por su labor a lo largo del año, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito viene redoblando los operativos para combatir la delincuencia, principalmente en el servicio del transporte público.

EXPEDIENTE: 01239/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

El titular de la corporación, comandante Miguel Ángel Castillo Ramírez informó que se realizan operativos en la que intervienen tanto unidades y 30 elementos en coordinación con personal de Transporte al mando del Ing. Sánchez Rocha, así como de Gobernación a través de Arturo Vargas.

Indicó que el comandante René Ventura Gerónimo con seis elementos realizaron un operativo sobre la carretera Atizapán de Zaragoza-Nicolás Romero, a la altura del centro comercial Chedraui.

En este operativo fueron checadas 84 unidades de las diferentes rutas del transporte que prestan servicio en el municipio, asegurándose a dos sujetos por faltas administrativas y uno por portación mínima de hierba verde (al parecer mariguana) dejándolos a disposición del oficial conciliador en turno.

El comandante Castillo Ramírez manifestó que en los operativos de igual forma se exige a los choferes del transporte público cumplan con los reglamentos de Tránsito, para no ser amonestados, sobre todo en el sentido de que la unidades no deben traer vidrios polarizados y en las tardes-noche traer la luz prendida al interior de los vehículos, lo cual permite detectar anomalías y sobre todo combatir a los delincuentes que suben a robar a los usuarios.

Abundó que tanto los operativos en el transporte como la vigilancia en las distintas colonias que conforman al municipio se reforzarán más en estos días en que la delincuencia está al pendiente de que los trabajadores reciben su aguinaldo y para cuidar el patrimonio de la ciudadanía, dijo que en Nicolás Romero se está poniendo un cerco contra la delincuencia.

En resumen, **LOS SUJETOS OBLIGADOS** mencionados por el particular en su inconformidad después de un análisis al Marco normativo se puede determinar que normativamente tienen la facultad de generar la información solicitada respecto a los operativos realizados dentro de sus respectivas demarcaciones territoriales.

No pasa desapercibido para esta Ponencia que en la Respuesta que da el **SUJETO OBLIGADO** al particular, le informa que en el espacio físico mencionado “**zona de los Olivos**”, no realizan operativos porque no son competentes puesto que esta fuera de su territorio de acción, y esta ponencia tras revisar su Bando Municipal confirma que efectivamente el **SUJETO OBLIGADO** no es competente de realizar operativos dentro de esta zona, porque está fuera de sus límites territoriales.

Sin embargo hay que dejar claro al sujeto obligado que **EL RECURRENTE** aparte de conocer lo relativo a la zona de los olivos, quiere conocer lo siguiente: “así como en el tramo de la bodega Aurrera hacia el CHEDRAUI ubicado en Nicolás Romero.....” en su solicitud de información no solo quiere saber cuántos operativos se realizan en esa zona de los olivos sino que además quiere conocer las medidas que está tomando el municipio en un espacio físico donde si le corresponde generar información al **SUJETO OBLIGADO**, puesto que el Centro Comercial denominado **CHEDRAUI** se encuentra dentro de su territorio como quedo establecido con el

EXPEDIENTE: 01239/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

mapa que se insertó para debida constancia y que además es información generada por el municipio porque dichas instalaciones aunque se encuentran en el área limítrofe entre un municipio y otro, este se encuentra dentro del territorio del **SUJETO OBLIGADO**.

Por otro lado para esta Ponencia el **SUJETO OBLIGADO** puede poseer la información solicitada en virtud de que es información generada en materia de seguridad pública que debe obrar en sus archivos según lo prevé las leyes en comento. Además esta Ponencia ejemplifico con una Nota Periodística que si bien es del 2012 no deja de corroborar que en efecto el municipio tiene la obligación legal de realizar operativos dentro de toda su demarcación territorial, pero en especial donde están los focos rojos de mayor incidencia delictiva, en este caso **EL SUJETO OBLIGADO** tiene detectado según se desprende de la noticia, esta zona donde se ubica el Centro Comercial **CHEDRAUI** tiene constantes asaltos tanto a transeúntes como al transporte de Público.

Luego entonces para esta ponencia en materia de operativos realizados por la dirección de Seguridad Publica el **SUJETO OBLIGADO** si puede poseer esta información en virtud de que es un tema regulado por la Ley de Seguridad Pública Preventiva y demás normas legales, además el Municipio tiene la atribución de establecer mecanismos e implementar políticas de prevención del delito, y que en el caso de **EL SUJETO OBLIGADO**, la encargada de dichas atribuciones es la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal es esta área a la que le corresponde preservar la integridad física de las personas a través de la prevención del delito e incluso de suscribir convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios del Estado o de otras entidades federativas, para cumplir con los fines de la seguridad pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Esta Ponencia determina si bien no obra información respecto de los olivos y en el tramo bodega respecto del tramo de la bodega Aurrera, lo cierto es que si pude poseer información relativa a los operativos dentro de la Zona limítrofe de CHEDRAUI ubicado en Nicolás Romero y que si es de su competencia, por lo que si pude informar respecto lo siguiente:

Solicito se me indique por parte de la Dirección de Seguridad Pública , cuantos operativos se han realizado en conjunto con la policia estal del transporte asi como las medidas de prevención hechas por el municipio y que se refieren a la seguridad del transporte de pasajeros, en la zona de los _chedraui ubicado en el municipio de nicolas romero misma que registra asaltos a transeúntes; asi como asaltos a trasporte publico de pasajeros, todo los dias asi como los dias de quincena y que hasta el momento no se tiene una respuesta clara y contundente del presidente municipal, de Atizapan de Zaragoza; a quien se le otorgo la oportunidad de dirigir con eficacia y prontitud la protección de sus gobernados. Finalmente espero una respuesta clara y correcta de parte de este sujeto obligado a la solicitud, que presenta la hoy suscrita.

EXPEDIENTE:	01239/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

En este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad en un primer momento de generar la información solicitada por lo que se refiere a la zona limítrofe de Chedraui, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado **SUJETO OBLIGADO**, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida él es **SUJETO OBLIGADO**

Por lo anteriormente expuesto es que resultan parcialmente fundados los agravios en tanto a lo siguiente:

- Que del marco normativo esta Ponencia puede determinar que en efecto **EL SUJETO OBLIGADO** no cuenta dentro de su territorio con la **Colonia Los Olivos** tal como lo manifiesta en su solicitud de información el **RECURRENTE** si no más bien es competencia del Municipio de Atizapán de Zaragoza toda vez que como se desprende de la Legislación antes invocada la colonia Los Olivos si está dentro de su territorio denominado colonias regulares. Por tanto se confirma la Respuesta vertida por el **SUJETO OBLIGADO** al **RECURRENTE** respecto a orientar al particular a ingresar su solicitud de información ante el municipio de Atizapán de Zaragoza, toda vez que el espacio físico mencionado en la zona de los Olivos, así como el tramo de Bodega Aurrera hacia el Chedraui se localiza en el municipio de Atizapán de Zaragoza. **Acotado ello, resulta fundada y motivada el argumento de “incompetencia” y en su caso de orientación realizada por el SUEJTO OBLIGADO.**

Por lo que tras realizar una revisión del marco normativo en el considerando anterior esta Ponencia observa que efectivamente el Municipio de Atizapan de Zaragoza, puede generar en términos de su marco de atribuciones legales y administrativas, la información requerida, y por lo tanto, que puede en todo caso constituirse en información pública administrada, generada o poseída en términos de la Ley de la materia, por lo que resulta valido el argumento del **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta cuando menciona *que dirigiera su solicitud a dicha Municipio*, quien ciertamente es **SUJETO OBLIGADO** que puede conocer de la información solicitada.

Sin embargo Resultan fundados los agravios del particular en tanto que respecto de información relativa al Área limítrofe donde se ubica el Chedraui **ubicado en Nicolás Romero y que si es de su competencia, por lo que si pude informar respecto lo siguiente:** Solicito se me indique por parte de la Dirección de Seguridad Pública , cuantos operativos se han realizado en conjunto con la policia estal del transporte **asi como las medidas de prevención hechas por el municipio y que se refieren a la seguridad del transporte de pasajeros, en la zona de los** chedraui ubicado en el municipio de nicolas romero misma que registra asaltos a transeúntes; asi como asaltos a trasporte

EXPEDIENTE:	01239/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

publico de pasajeros, todo los dias asi como los dias de quincena y que hasta el momento no se tiene una respuesta clara y contundente del presidente municipal, de Atizapan de Zaragoza; a quien se le otorgo la oportunidad de dirigir con eficacia y prontitud la protección de sus gobernados. Finalmente espero una respuesta clara y correcta de parte de este sujeto obligado a la solicitud, que presenta la hoy suscrita.

Por lo anterior no queda satisfecho el derecho de acceso a la información en tanto que resultan parcialmente fundados los agravios del solicitante.

SEPTIMO.- Análisis sobre la actualización de algunas de las causas de procedencia del recurso. Ahora es pertinente entrar al análisis del inciso c) sobre La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

El artículo 71 de la Ley de la materia señala las siguientes causales de procedencia:

***Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*
I. Se les niegue la información solicitada;
II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De tales causales, ha quedado debidamente acreditado que resulta aplicable la fracción IV, toda vez que si bien orienta adecuadamente al **RECURRENTE**, también lo es que el **SUJETO OBLIGADO** puede poseer la información materia de la solicitud, lo anterior derivado del marco normativo analizado anteriormente.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se declara procedente el Recurso de Revisión y parcialmente **FUNDADOS los agravios del RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando Sexto y Séptimo de la presente resolución.

EXPEDIENTE: 01239/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Sexto de esta resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** a través de **EL SAIMEX** a información siguiente

Soporte documental que contenga:

Solicito se me indique por parte de la Dirección de Seguridad Pública , cuantos operativos se han realizado en conjunto con la policia estal del transporte asi como las medidas de prevención hechas por el municipio y que se refieren a la seguridad del transporte de pasajeros, en la zona de los chedraui ubicado en el municipio de nicolas romero misma que registra asaltos a transeúntes; asi como asaltos a trasporte publico de pasajeros, todo los dias asi como los dias de quincena y que hasta el momento no se tiene una respuesta clara y contudente del presidente municipal, de Atizapan de Zaragoza; a quien se le otorgo la oportunidad de dirigir con eficacia y prontitud la protección de sus gobernados. Finalmente espero una respuesta clara y correcta de parte de este sujeto obligado a la solicitud, que presenta la hoy suscrita.

CUARTO.- Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- Hágase del conocimiento del **RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013).- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS;

EXPEDIENTE: 01239/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS
OBLIGADO: ROMERO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO
GUZMÁN TAMAYO

ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--	--

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--	---

JOSEFINA ROMAN VERGARA COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01239/INFOEM/IP/RR/2013.